REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2021-00255-00**
DEMANDANTE:	**ANA ELVIA ROCHA MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina que lo pretendido por la señora ANA ELVIA ROCHA MARTÍNEZ, es que se inaplique "*por inconstitucionales los decretos 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016, 989 DE 2017, 343 de 2018, 996 de 2019, 300 de 2020",* así como la nulidad del Oficio con radicado N° 20215920001701 del 1 de marzo de 2021, mediante el cual se negó el *"reajuste y pago de los factores SALARIALES Y PRESTACIONALES (sueldo, prima especial, cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, prima de servicios y prima de navidad) por concepto de la PRIMA ESPECIAL.",* y a título de restablecimiento del derecho, entre otros solicita, el reconocimiento, reliquidación y pago de todas sus prestaciones sociales, teniendo como base para la liquidación, el 100% de su remuneración básica mensual legal, incluyendo por tanto, con carácter salarial el 30% de su sueldo básico la prima especial de que trata la Ley 4ª de 1992.

Así, encontrándose el proceso en espera de trámite, observa el Despacho que, bajo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han expedido las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021[1], se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto"*

(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021[2], por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, *el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá,* así como "*de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia".*

(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021[3], *por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, entre estas, asignar "*temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios".*

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente fue asignado por reparto a este Despacho, se tiene que el asunto puesto a consideración al girar en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, dichos expedientes corresponden por reparto a los juzgados de carácter transitorio, motivo por el cual, atendiendo a su vez, la medida de descongestión dispuesta en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

[1] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf
[2] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf
[3] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16093bf94426f7ec59b2fad5afdff508e50040015ac3161bec4609bbe283da47**
Documento generado en 01/10/2021 08:08:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica